

PALEOPAISAJE Y LEGISLACIÓN CONCEJIL EN HUÉSCAR (GRANADA) DURANTE EL SIGLO XVI

Julián Pablo Díaz López

RESUMEN

La legislación concejil nos permite acercarnos al estudio de multiplicidad de problemas que se plantean en los concejos. En el caso de la ciudad de Huéscar, la única de señorío del Reino de Granada, podemos llegar a reconstruir cuál era el medio natural del término municipal en el siglo XVI, dónde estaban situadas y cuáles eran los límites de las principales masas forestales que se consideraban dignas de conservar, así como las principales dehesas y los manantiales de agua. La delimitación de los mismos, así como su localización en el mapa del término municipal son los objetivos del presente trabajo.

Palabras clave: Huéscar (Granada), paisaje, concejo, masa forestal, dehesa, manantial, siglo XVI

SUMMARY

The council legislation allow us to know the multiplicity study of problems which are shown in the council. The case of Huéscar town, the only domain in Granada kingdom, let us find out the environment of this municipal district in the 16th century and also which ones and where the main forest areas were located which were important to preserve as well as the main meadow and spring water. The boundaries of these ones and the location in the map of the municipal district are the aims of this work.

Key words: Huéscar (Granada), landscape, council, forest area, meadow, spring water, 16th century

“Ya es tiempo, pues, de que nos desengañemos; de que la experiencia nos abra lo ojos; de que la razón nos persuada, y de que nos despierte el ejemplo de las demás naciones. Si queremos crecer en población y riqueza, hagamos lo que estas hacen. Imitemos las huellas de Inglaterra, protejamos, fomentemos la labranza. Cambiemos de legislación. Hagamos por los labradores todo lo que hemos hecho por los ganaderos: rompamos, cultivemos cuanta tierra se pueda labrar, reduzcámoslo todo a propiedades, promoviendo su cerramiento. Extirpemos esta clase de ganaderos de cucaña, quitándole toda especie de pastos comunes y fiémonos en los labradores...” (OLAVIDE, P., 1768:12-13).

Agricultura frente a ganadería, fomento de la riqueza versus mantenimiento de estructuras antiguas y perniciosas. Las palabras de Olavide son representativas del pensamiento ilustrado. Los defensores de las luces de la razón fueron desarrollando un proceso de acoso y derribo de todo lo que significasen estructuras trasnochadas. Y en ese litigio la ganadería trashumante, el tipo de vida y los paisajes que defendía estaban condenados.

Un enfrentamiento que, de forma más o menos larvada, aún heredamos quienes en la segunda mitad del Novecientos nos acercamos al conocimiento de épocas pretéritas. Durante los últimos decenios son escasas las obras que se acercan al estudio de la ganadería, de los paisajes originarios, de su ecología, frente a un sinnúmero de obras que abordan el estudio de los paisajes cultivados, entendiéndolos casi como sinónimos de humanizados. Y más escasas aún aquellas que se dedican al análisis de los paleopaisajes, entendidos no sólo en cuanto componentes físicos, sino también de los aspectos perceptibles por los individuos que han vivido en tiempos pretéritos, de aquellos que han sido durante transformados por la mano roturadora, eliminados por ese frente agrícola que se desarrolló a partir del siglo XVIII. Aún así, podemos contar en el actual territorio almeriense con una obra colectiva pionera (A. SÁNCHEZ PICÓN, 1996), dedicada al estudio del medio ambiente en la Historia.

El primer objetivo de este trabajo es, por tanto, acercarnos al conocimiento de los ecosistemas existentes en el siglo XVI, poniendo de relieve cómo, en plena época morisca, las autoridades locales y sus señores jurisdiccionales se sienten implicados en el mantenimiento y la explotación racional de unos recursos que consideran fundamentales para todos los vecinos. Unos planteamientos ecológicos explícitos cuya última motivación podía ser la salvaguarda de sus propios intereses como grupo oligárquico, pero que, sin lugar a dudas se muestran como las razones que les mueven en una determinada dirección que supone salvaguarda frente a degradación del paisaje.

Una preocupación ecológica que era frecuente en la legislación emanada de los concejos en los tiempos bajomedievales y a lo largo del siglo XVI. Una defensa de los recursos que no era exclusiva de aquellos que se consideraban pobres en ellos, sino que aparece también en los que disponían de un volumen importante. Ejemplos de estas actuaciones los encontramos en la legislación del ducado de Medina-Sidonia y el condado de Niebla, dictada en 1504, donde *“el castigo para quienes ‘echaban fuego al monte’ era muy duro, porque se les prendía y sometía a la justicia señorial...dado que las reservas forestales eran más bien escasas, aunque mayores que en la actualidad”* (LADERO QUESADA, M.A. y GALÁN PARRA, I., 1984:90); o en los diferentes territorios del Reino de Murcia, donde *“l'autre pôle de l'économie régionale, le monte, fait l'objet de presque autant d'attentions: lutte contre les empiètements des communautés voisines (conflits de bornage), contre les coupes de bois, le 'charbonnage' et les défrichements frauduleux”* (PÉREZ PICAZO, M^a.T. y LEMEUNIER, G., 1984:73). El interés por la conservación del patrimonio forestal común lo encontramos también, en el siglo XVI, en otros lugares de la Corona de Castilla, como la Tierra de Soria, donde *“visto el deterioro, algunos concejos solicitaron licencia real para preservar su monte de la entrada de ganado durante un tiempo, con el fin de dar lugar al crecimiento de los árboles* (DÍEZ SANZ, E., 1995:20). Podemos citar también la ordenanza municipal que en 1558 elabora la ciudad de Almería con objeto de regular la recogida del esparto, limitándola a los cuatro meses de verano (MUÑOZ BUENDÍA, A., 1996:154). Una conservación del paisaje que a veces era resultado de las

aficiones personales de su señor jurisdiccional, puesto que, “*la dehesa de la Alfaguara que el marqués [de los Vélez] en 1540 reconocía tener ‘para mi pasatiempo de caça’ fue objeto de especial protección*” (ANDÚJAR CASTILLO, F., 1996:86).

Preocupación por una acción antrópica eficaz que mantuviese el paisaje sin grandes alteraciones y que generase al tiempo riqueza tanto para sus vecinos como para los rentistas, es el parámetro principal que pretendemos analizar en el marco de la legislación de un concejo concreto del Reino de Granada, la ciudad de Huéscar. La base documental que lo sustenta es la serie de ordenanzas locales que se elaboran a lo largo de la centuria del Quinientos. Un aspecto sobre el que realizamos una primera aproximación cuando en su Archivo Municipal aparecieron los primeros textos legislativos sobre el tema (DÍAZ LÓPEZ, J.P., 1995:217-228) y cuya colección completa ha sido publicada en el marco de un estudio general (DÍAZ LÓPEZ, J.P., 2001).

Así pues, en las páginas que siguen, se plantearán los asuntos que desarrolla la legislación concejil, como respuesta de quienes controlan el poder a los problemas que sobre la gestión de los recursos, especialmente de los más preciados, los pastizales, el bosque y el agua. Además, las descripciones detalladas de los lugares donde se localizaban éstos nos ha permitido localizar un gran número de topónimos en un mapa del término municipal del XVI, que incorporaba también el término actual de La Puebla de Don Fadrique (denominada Volteruela hasta que don Fadrique la redenomino). Además, se planteará la evolución en la gestión de esos bienes en la legislación.

1. HUÉSCAR, LA CIUDAD Y SU TÉRMINO EN EL SIGLO XVI

La imagen más nítida que el historiador mantiene en su retina sobre la ciudad de Huéscar en la centuria del Quinientos es la de progreso y esplendor, consecuencia de un importante ritmo de crecimiento apoyado en tres pilares fundamentales: su riqueza forestal, sus extensas llanuras cerealísticas y de pastizales, y, sobre todo, el comercio de la lana y sus lavaderos.

En torno a estas bases se produjo un permanente incremento de la población, que generó también un “hambre de tierras”, una continua presión sobre las mejores parcelas, apoyada por los intereses de la oligarquía local y por las mercedes para roturar nuevas tierras concedidas por el concejo, a quien el duque de Alba le había concedido facultad para ello. Esta ampliación de la superficie cultivada conllevaría de forma paralela una permanente preocupación por la ampliación de los regadíos, del viñedo e incluso de los secanos, y, lógicamente, por el incremento de los recursos hídricos disponibles, tanto para el consumo urbano como para la agricultura y para su empleo en los lavaderos de lanas.

Este proceso de crecimiento fue controlado muy de cerca por el condestable de Navarra, primero, por el duque de Alba, posteriormente; y siempre por una oligarquía poderosa, establecida ya desde los primeros años de dominio cristiano, que no aceptó de buen grado la dependencia del conde de Lerín, que se enfrentó al duque de Alba en varias insurrecciones armadas y contenciosos seculares, y que controlaba totalmente el concejo.

2. LOS RECURSOS

Uno de los factores básicos que jugó a favor de la incorporación del Reino de Granada a la Corona castellana fue la presencia en estas tierras de unos recursos naturales

prácticamente inexplorados. En su aprovechamiento estaba interesada tanto la nobleza como todos aquellos que se instalaron en sus ciudades y villas en el momento inmediatamente posterior a la conquista, tanto si hubiesen participado en ella como si no. El término oscense disponía, a finales del siglo XV, de amplios espacios que eran susceptibles de ser explotados como pastizales o de ser roturados, de una ingente masa forestal y de recursos hídricos relativamente elevados, además de una abundante caza. Ello justificaba, tanto los enfrentamientos o disensiones entre sus pobladores y los mudéjares/moriscos, entre éstos y los señores territoriales, entre los vecinos de diferentes términos; como la profusa legislación concejil, con alguna intervención real, sobre estos temas. Un profundo y permanente juego de intereses a varias bandas del que aún hoy únicamente conocemos sus líneas maestras.

2.1. Parcelas de propios y la delimitación de pastizales

La gestión de las *superficies dedicadas a pastos* ocasionó desde la llegada de los cristianos después de la conquista roces entre los señores de ganado cristianos y los mudéjares de distintos términos limítrofes. Tras algunos años de pertenencia a la jurisdicción real, en 1495, don Luis de Beaumont, condestable de Navarra, consiguió que los Reyes Católicos le entregasen en señorío la comarca de Huéscar y la de los Vélez. A partir de este momento la preocupación primordial del navarro será acrecentar sus rentas de la mejor forma posible. Una de ellas fue imponer su normativa personal sobre los pastizales. Mientras los mudéjares y algunos vecinos, sobre todo labradores, estaban interesados en mantener la antigua comunidad de pastos existente desde la época musulmana entre todos los términos de la comarca, tanto los grandes propietarios de rebaños como el condestable pretendían disfrutar de forma exclusiva de la hierba del término oscense para sus numerosos rebaños de lanar. De esa forma se impedía el ejercicio de la mancomunidad de pastizales, logrando enfrentar a los oscenses con todos los concejos limítrofes, especialmente con los velezanos, y obligando a que los Reyes Católicos dictasen una provisión en 1495 con objeto de que se permitiera a todos los vecinos de la cercana ciudad de Baza disfrutar de la comunidad de términos (MARTÍNEZ LÓPEZ, C., 1988:56).

Poco tiempo después, los monarcas de Castilla, que en un principio habían refrendado esta costumbre comunitaria sobre el aprovechamiento de todos los pastizales en enero de 1491, y la habían confirmado por una cédula de 1496, se ven forzados a suprimirla en todo el Reino de Granada en marzo de 1501. Esta forma de términos comunes podía quedar vigente únicamente en aquellos lugares donde se hubiese acordado libremente por las partes (LADERO QUESADA, M.A., 1993:21-22). Esto, en el caso de Huéscar, generó un conflicto entre el señor jurisdiccional, defensor de la norma real y los agricultores junto con los ganaderos, defensores de la comunidad de pastos tal y como se encontraba en la época musulmana. El problema siguió sin resolverse hasta bastantes años después, puesto que los litigios en este sentido terminaron haciéndose centenarios.

En 1514, una vez que la ya titulada ciudad de Huéscar fuese de nuevo cedida en señorío al duque de Alba, tras varios años de depender de la jurisdicción real, los ganaderos locales pidieron al nuevo señor, don Fadrique de Toledo, que les dejase libertad para que sus rebaños pudieran aprovecharse de la hierba de la sierra todo el año. En las ordenanzas que redacta en 1514, el señor jurisdiccional, marcó límites cronológicos muy precisos para la

entrada de ganados en los pastizales. Es la primera vez que en la legislación aparece un razonamiento de tipo conservacionista. Don Fadrique afirma que si entrasen los ganados antes del veinte de mayo, «*demás del perjuicio que a los ganados de los que vienen a ervajar a la dicha sierra se sigue de no señalar el dicho día, también los vecinos de la dicha villa que salen fuera a ynvernar con sus ganados recibirían mucho daño sí quando truxesen sus ganados a la dicha sierra la hallasen hollada de los ganados de los vecinos desta dicha villa que con lo cercano della ayan pastado los ynvieros y entradas de verano*»¹. No debemos olvidar que nos encontramos en una zona de las altiplanicies de Andalucía Oriental, donde los rigores invernales hacen inútiles a las hierbas de invierno. Una circunstancia que había favorecido y casi impuesto una trashumancia desde el altiplano hacia las comarcas costeras almerienses, más cálidas. Y una disposición que pretende salvaguardar los intereses de los grandes propietarios de ganado cristiano-viejos, los denominados “señores de ganado” oscenses, que son quienes trasladan a sus rebaños durante el invierno hacia el sur.

La defensa de los intereses de los ganaderos locales frente a los forasteros se mantiene en la legislación de 1526, donde se justifica la necesidad de la trashumancia para la correcta alimentación del ganado, aduciendo que “*ansy como los ganados tienen neçesidad en el ynvierno para se poder provechosamente sustentar de dehesas y pastos en tierras calientes para poder pasar las fortunas y malos tiempos del ynvierno*”, pero reservando los pastos de verano para los ganados de sus vecinos, ya que “*ansy de la mesma materia tienen neçesidad para el verano de pastos y dehesas frescas, lo qual consyderado por los veçinos desta çibdad acostumbraron mucho tiempo a de guardar la sierra desta çibdad para que la comiesen y pastasen los ganados mayores y menores de los veçinos desta çibdad en el verano y estio*». Justificación de la reserva de la sierra que, so capa de preocupación por los intereses locales, excluye de su beneficio a todos los forasteros y elimina así cualquier posibilidad de permitir o reconocer la legendaria comunidad de pastos o a permitir la libre entrada de los de otros concejos².

En cuanto a las tierras de cultivo, que, hasta este momento han sido casi exclusivamente las situadas en los ruedos del pueblo, la ordenanza amplía la superficie cultivada. El duque de Alba permite al concejo que utilice la dehesa del Orcajón como tierras de propios de la ciudad, aunque sin establecer en el texto sus linderos. Un pago que conserva, incluso después de ser roturado e incluso a lo largo del resto del siglo en los documentos conservados de las cuentas de propios, su nombre toponímico como dehesa. Ésta constituyó, sin lugar a dudas, una punta de lanza del frente roturador que avanzaba progresivamente como consecuencia de las diversas etapas de desgobierno y enfrentamientos contra el señor jurisdiccional a los que se vio sometida la ciudad de Huéscar en el marco de la guerra de las comunidades de Castilla (CASTILLO FERNÁNDEZ, J., 2001:182-206). Una vez restablecida plenamente la autoridad señorial, y elaboradas por éste las completas ordenanzas en 1526, en su título 36, “*pareçe por un deslinde antiguo questá en el aza del concejo que [la dehesa del Orcajón] comienza desde unas dos carrascas que estan junto con el río el camino que va a la sierra del agua a la mano derecha del camino que tienen unas cruçes e por el camino arriba del castellón e la vereda que va a la ... puebla de don fadrique que en el dicho deslinde desía volteruela*

¹ A.[rchivo] M.[unicipal de] H.[uéscar], Ordenanzas de don Fadrique, 1514, leg. sin clasificar.

² A.M.H., Ordenanzas de 1526, f° 44 v°.

fasta dar al portezuelo que ataja la lavor de los herederos de juan de ubeda y por la loma abaxo al saltadorçillo de la fontecilla y la loma adelante fasta el puntal a ojo de la peña los gazis y de allí a dar al otro peñón questa junto con la balsa de sancho rodríguez y por el colcor adelante a ojo de los bancalejos a la presa de la sierra somera del río a mano yzquierda ... de la colina ... e por la loma arriba fasta el peñón bermejo donde esta una fontezilla e un riscalajo linde de la labor de ortega que agora es del capitán juan martín e por el alcoz adelante a dar a un cabeço quemado questá en la cabeçada de la cañada de los caçadores y del dicho cabeço a un collado de este ... fasta tornar a las dichas carrascas donde comienza el dicho primer mojon”³. Una extensión de terreno que superaba las 4.000 Ha., ocupando toda la cuenca alta del río Brabatas desde la presilla en la que comenzaba la acequia de Montilla, junto con los barrancos adyacentes a ella (mapa 1).

Delimitada la superficie susceptible de ser arrendada por el concejo como parcelas cultivadas de propios y justificada la reserva de los pastizales exclusivamente para sus vecinos señores de ganado, se planteaban una serie de aspectos legislativos sobre el aprovechamiento de los pastizales. En primer lugar, se reservaban los pastizales de la redonda del campo de Burgéja para el ganado paridero durante los inviernos, desde primeros de julio hasta finales de marzo, delimitada desde (mapa 1) “*el primero mojon en el atalaya de bujalaxa y de allí por las cumbres de los çerros questan hazia la via de orçe e de allí a una loma de unas peñas que está hazia la fuente meçena y de allí por su deresçera las vertientes a dos hermanillas y de allí a un çerro questa en el camino que va a los campillejos en la cañada del boqueron y de allí a un mojon questa en una loma que acoja al marmol y de allí a un çerrico de unas peñas prietas y de allí a otro mojon questa junto con el camino de bugeja en un çerrillo y de allí a unos çerrillos que van a dar a una loma questa çerca del marmol y de allí al marmol y de allí a un çerrillo de peñas questa çerca del çercado de martin serrano e de allí a la cumbre adelante aguas bertientes del acatim y de allí a un collado questa en medio del acatim y de ay a un mojon questa en el camino de moratalla y de allí a linde del cerro el cantaro y de allí por su deresçera a un mojon que sale allí el carril de la garganta el çiervo e va a la hoya la higuera y de ay a los colmenares viejos y de allí por su enderesçera por cima de la casa de martin serrano que es en la garganta lóbrega a la balsa de lóbrega e de allí a unos çerros y aguas vertientes al campo a unas peñas bermejas ençima de un pino ques en baxo la hoya retamosa en la solana y de allí por las vertientes de la sierra hasta tomar la dicha torre, primero mojon”⁴. Los vecinos disponían así de una extensa zona situada en el sureste del término concejil, que lindaba con los términos de los Vélez, al este, y Orce y Galera al sur, la más cálida del territorio durante los inviernos, para dedicarla a los ganados que no podían trashumar. Su delimitación cerraba también la posibilidad de entrada en ella a todos aquellos rebaños procedentes de los concejos limítrofes.*

En segundo término se delimita claramente la sierra de la ciudad desde (mapa 1) “*el primero mojon el angosto del puerto del espino y de allí va a dar a una loma de ençima de nava blanca y a los dos majuelos y por çima de la cabaña que dizen de palomares a dar a una cordillera questa ençima del arroyo el maguillo y de allí por la loma adelante a dar al saltador de los miravetes e de allí a la cuesta de la sierra y a un çerrejon questa baxo del puerto la losa del camino que va a segura y de ay por baxo el poyo el tabano a dar a*

³ A.M.H., Ordenanzas de 1526, fº 81 vº, 82 rº.

⁴ *Ibíd*em, fº. 29 rº-29 vº.

los tornajuelos questan baxo del puerto el bermejo e deslindado por los montes la falda de la sierra adelante por çima de la peguera fasta dar en el barranco que parte con los de castril e apartir con segura y con yeste y tayvilla"⁵. Un extenso territorio que abarcaba la zona más septentrional del actual término municipal de Huéscar, así como las estribaciones de la cara oeste del macizo de La Sagra, así como las planicies de la parte occidental del mismo y la Sierra seca, hasta el límite con el término de Castril. En él se incluía el pinar de la Vidriera, que posteriormente, como consecuencia de la Concordia firmada en 1559 entre el duque de Alba y la oligarquía que controlaba el concejo de la ciudad para resolver diversos contenciosos que los enfrentaban desde los años treinta, pasó a ser controlado directamente por el duque (PÉREZ BOYERO, E., 1997:483). También se integraban abundantes zonas de pastizales a ambos márgenes del río Raygadas y pinares en la Sierra Seca.

Las ordenanzas de 1526 regulaban también la zona reservada para el aprovechamiento de los ganados destinados al abastecimiento de la ciudad, la llamada dehesa del carnicero, estableciéndose para ello la llamada dehesa de la Umbría de la Sagra, en la ladera noroeste de dicho macizo (una parte de la zona marcada con el número 8 en el mapa 2), aunque la citada norma no llegó a tener fuerza de ley, ya que la presión de los señores de ganados llevó al duque de Alba a modificar el reparto de dehesas en la ciudad a través de una serie de correcciones que realiza a las ordenanzas de 1526 antes de aprobarlas definitivamente. En una de ellas establece que la dehesa de la Umbría de la Sagra, hasta ahora dedicada al carnicero, fuese utilizada por los ganados interesados, afirmando don Fadrique que "*doy liçençia e facultad a los señores de ganado desta çibdad e a los dichos ervajeros para que puedan paçer con sus ganados la dicha dehesa del umbría syn pena ninguna*". La concesión es clara: no se habla de los vecinos, sino de los "señores de ganado", los grandes propietarios, aquellos que estaban interesados en aumentar la disponibilidad de pastos para unos rebaños en expansión.

Los mismos ganaderos son los que consiguen que, en las modificaciones citadas, el duque estableciese unos límites muy precisos a la zona que podían ocupar los ganados forasteros, y que recuperan una norma de 1514, elaborada por "*juan de valastigui alcalde que a la sazón fue en esta çibdad hizo por mandado del duque nuestro señor y del dottor cornejo año de quinientos e catorze a siete de junio que los ervajeros que vienen a ervajar no pueden abaxar abaxo de los mojones syguientes: del çerro de la fuente miçena a dar al cabeço bermejo y al marmol y a las gargantas y por la syerra de la puebla fasta los mojones del orcajon y a la cabeçada del prado el moço y a la lavor del... y al puerto de la losa y a la baxada del pilar bermejo a dar al nasçimiento de las fuentes de guardahardal y si abaxaren pueden ser prendados y de allí arriba pueden paçer todos los términos*". Una zona que los restringe a las partes más montuosas y menos aptas para el crecimiento de la hierba de todo el término de La Sagra, tanto por su ladera oriental como por la occidental.

La anterior legislación de 1526 se mantuvo inalterable a lo largo de toda la centuria de forma evidente e incluso después, según se presume de la ausencia de otra normativa tan extensa. Únicamente en los años sesenta del siglo XVI, la presión de los ganaderos sobre las autoridades e incluso su presencia entre los cargos del concejo llegó a ser importante. Estas presiones estaban justificadas por el fuerte incremento del número de cabezas de ganado y la serie de años de sequía que se iban padeciendo. En este caso, las ideas de aprovechamiento equilibrado dejan paso a la imperiosa necesidad de cubrir las expectativas de alimentación del ganado. Los ganaderos consiguieron una ejecutoria real, que se

incorporó a la normativa del concejo, que eliminaba la prohibición de pasto en la sierra durante algunos meses y aumentaba los poderes de los caballeros de la sierra para expulsar a los ganados de los pastizales donde estuviesen, aunque no especificaba en qué términos se daría esta circunstancia.

En el Memorial de súplicas de 1589, la ciudad pidió al duque que prohibiese de forma total la entrada de ganados forasteros para aprovecharse de los pastizales de la sierra *«respecto de haver mucha estrechura en ellos y mucha copia de ganados naturales»*, por lo que éstos tenían que irse a términos extraños y pagaban en ellos la mitad de los diezmos. Como puede verse, con la excusa de luchar por mantener el nivel de los diezmos del duque, se pretende conseguir la ampliación de la superficie dedicada a los pastizales. De nuevo la lucha entre los ganaderos y los agricultores es manifiesta y clara. Pero la respuesta del duque no deja lugar a dudas: debían preocuparse sobre todo por la conservación y vigilancia de la Redonda, delimitada anteriormente en el territorio sureste del término, la zona que tienen en exclusiva, antes de buscar nuevas zonas donde ampliar sus pastizales. En 1591 los señores de ganado repiten de nuevo la petición, aunque añadiendo ahora que los ganados forasteros se debían alimentar en la sierra alta puesto que pertenecía en exclusiva al duque. Éste respondió dilatando el asunto y abogando porque fuesen los vecinos interesados en el aprovechamiento de sus recursos quienes se concienciasen de su salvaguarda y reparto.

2.2. Los recursos forestales

La presencia de importantes recursos forestales prácticamente vírgenes antes del establecimiento de los cristianos en estas tierras después de la conquista fue otro de los pilares de la estructura económica de la comarca durante el siglo XVI. Inmediatamente después de la concesión de la ciudad al condestable de Navarra, éste se apropió de todos sus montes y baldíos, mandó montar sierras de agua que preparaban vigas y maderas para satisfacer una demanda importante en todo un Reino en el que las nuevas construcciones menudeaban por doquier. Al mismo tiempo prohibía a los vecinos de Baza aprovecharse de estos recursos sacando madera de unos términos que, hasta ese momento, habían sido comunes. El enfrentamiento entre unos y otros vecinos, tanto entre ellos como con el condestable tenía otro punto de apoyo, además del ya citado del aprovechamiento de los pastizales.

Pero, ante la degradación del medio natural y el retroceso de la masa forestal, y después de los recursos y protestas de los vecinos, la Corona intentó en 1509 impedir al condestable de Navarra que siguiesen funcionando los aserraderos. Ante ello su mayordomo respondió a la ejecutoria real que su señor las mantenía *«viendo el bien procomun que era faser aquellas syerras de agua para aserrar tablas para hedificar casas en esta dicha villa e para proveer a la çibdad de Granada gasto con las faser mas de treçientos mill maravedís la qual renta es de su alteza lo que renta las dichas syerras; la qual renta su alteza hizo merçed con las otras rentas desta villa de Huescar e sus terminos e juridiçion al condestable mí señor e dellas tiene previllegio real»*⁵. Pedía sin ningún rubor al monarca que mandase revocar su prohibición porque de lo contrario los vecinos de Huéscar resultarían gravemente perjudicados, así como las construcciones de todo el Reino de

⁵ Ibidem, f.º 44 v.º.-45 r.º.

Granada y las rentas que producían. Pero, también es preciso poner de relieve que el propio conde de Lerín había dictado una ordenanza prohibiendo que la madera cortada en Huéscar saliese de su término (MARTÍNEZ LÓPEZ, C., 1988:58). Prohibición que tenía como única finalidad que los beneficios de su explotación fuesen únicamente para sus arcas.

Posiblemente por estas circunstancias y quizás porque las sierras siguiesen funcionando, la legislación, tanto real como local fue muy abundante a lo largo del siglo. Posiblemente todos, excepto quienes se aprovechaban de ello en cada momento, tuviesen clara la idea de que la disyuntiva entre aprovechamiento de los recursos forestales y su conservación era un dilema difícil de mantener. En las líneas siguientes dibujaremos los planteamientos que la norma legal fue desgranando durante el Quinientos.

En las ordenanzas de 1514, don Fadrique de Toledo, permite que los vecinos realicen rozas de parcelas para nuevos cultivos «*con tanto que no corten en ellas pino ni enzina*». Es la primera vez que se establece una prohibición tan radical, puesto que, en el capítulo siguiente, después de reconocer la bondad de los pinares «*para el probeymiento de los edifiçios della e sy en el cortar dello no se pusiese remedyo se daría ocaçyon a que se destruyesen de lo qual dicha villa e tierra resçibiria mucho daño e perdida*». Por ello, además de las penas de las ordenanzas, establece una multa suplementaria de mil maravedís para quien corte madera alguna «*ansy pinos como madera menuda de los dichos pinares, ni de los talar ni quemar ni desmochar ni roçar así en lavores como fuera dellas sin mi liçençia e mandado*». Únicamente eran permitidas las talas autorizadas por el propio señor de Alba, además de facultar al concejo, es decir, a la justicia y regidores, los representantes cuando no los integrantes de la oligarquía de la ciudad, para que autorizasen las cortas necesarias para la construcción de las viviendas de los vecinos. Una y otra circunstancia dejaban al menos abierta la posibilidad de seguir esquilmando. En los años siguientes también vemos a la Corona preocupada por poner freno a este exagerado esquilmo de los bienes forestales del Reino, como puede colegirse de las Reales Cédulas de 1515 y 1517 (PÉREZ BOYERO, E., 1994:41-66).

Efectivamente, no debió ponerse remedio a la situación anterior cuando en las ordenanzas de 1526, después de reconocer que los pinares son «*tantos y tan buenos e mas que en ningun otro lugar de todo este reino de granada*», lo que permitía a sus vecinos estar «*muy abastados de leña y madera para sus fuegos y para edifiçios de sus casas*», se recuperaba la norma del año 1514 y se incorporaban algunos artículos más, que hacen referencia a los siguientes aspectos:

Castigaba con una multa de mil maravedís a todo aquel se cortare algún árbol por el pie. Las especies forestales que se consideraban dignas de conservación y que se citan expresamente son los carrascos, pinos, encinas, robles, espinos, servales, agrillos, avellanos o cualquier otro árbol frutal. Posiblemente todos aquellos que existían en la comarca. Está prohibida igualmente la recolección de leña sin permiso, lo que hace pensar que el concejo pretendía, so capa de conservar los montes, controlar y cobrar por los aprovechamientos comunales, tradicionales en Castilla y libres para los vecinos. Se prohibía también el vareo de la bellota «*de ensina fasta el día de san lucas*» (18 de octubre).

En 1536 el propio legislador aclaraba las causas del problema forestal: «*por quanto los pinares de los términos desta çibdad se an gastado con las aberturas de las lavores que se an hecho e con la mucha madera que se a sacado para granada e otras partes*». El frente

⁶ Archivo General de Simancas, Cámara-Pueblos, leg. 9, p. 190.

roturador y las talas indiscriminadas habían esquilado los bosques. Pero no disponían de instrumentos técnicos ni legales, ni seguramente interés, para procurar la regeneración de la superficie perdida. Únicamente se limitaron a establecer los límites de la superficie forestal digna de conservación, señalada con sus números correspondientes en el mapa 2: la rambla de los Almaciles, situada al noreste del término (señalado en el mapa con el número 1); los Miravetes altos, en la zona más septentrional del territorio, a ambos lados del camino de Santiago de La Espada, incluyendo seguramente el Pinar de la Vidriera (2); Porcuna y Navablanca, al noroeste del núcleo urbano de la Puebla de Don Fadrique, y al norte del camino que parte hacia la ladera norte de La Sagra (3); la fuente de la Puerca, al norte de la zona anteriormente descrita (4); los Mirabetes bajos, al sur de los denominados altos (5); los Tornajuelos, el arroyo de La Cadena y el arroyo del Saúco, al norte del macizo de La Sagra, entre Porcuna y los Mirabetes (6); los alrededores de la casa de Viana, conservada actualmente y situada en los alrededores del nacimiento del río Brabatas (7); la Umbría de La Sagra y la cabecera de la cuenca del río Raygadas, en la ladera occidental del citado macizo (8); la falda occidental de La Sagra y la cueva del Agua (9); Almorix en la umbría de la Atalaya de Campofique, la ladera noroeste de la Sierra del Muerto, de Sierra Bermeja y la Sierra de Montilla (10); y el puerto el Pino, la zona con más problemas de localización, que probablemente estuviese ubicada en los límites con el término de Castril. La delimitación concreta de estos recursos merece la pena que se reproduzca literalmente de las ordenanzas de 1526 porque así se conserva una de sus características fundamentales, su minuciosidad. Como puede seguirse a través del mapa 2, se trata de un rosario de zonas al norte y al oeste de La Sagra

La descripción del documento comienza *“primeramente la rambla de los almaciles arriba fasta la casa de hernando de valera e asy mesmo otra rambla arriba que sale a la pegera de la lavor de juan ramal en todo lo qual faldas baxo e alto de las dichas ranblas se pueden e deven guardar los pinos que oviere.*

Yten toda la lavor de fernando de robles que es por çima e otro pedaço de pinar que es en los miravetes baxos en una ladera de una risca que alinda con la lavor de françisco llorente e en otro pinar que es en una lavor de alonso de madrid, cuñado de juan perez de vandaguilla, cura de la puebla, desde el linde de la lavor de hernando de valera fasta por çima de la lavor de hernando de flores, en todas las quales dichas labores e lugares de suso nonbrados se pueden y deven guardar todos los pinares quen todo ello oviere.

Yten una labor que se disé de diego nieto ques arriba de lo de juan ramal que alinda por lo alto con porcuna e por otra parte alinda con lo alto de las cumbres de la lavor de hernando de balera e va a descabeçar en los altos de navablanca ay cantidad de pinos grandes e medianos e cabrios en çiertos barrancos todo lo qual se puede y debe guardar.

Yten desde los altos de navablanca... a la fuente la puerca toda navablanca fasta... a la puebla de don fadrique ay cantidad de pinos de todas suertes que se deben de guardar.

Yten al carril de navablanca abaxo enfrente de los miravetes baxos en una lavor ques de juan doson ay algunos pinos de madera que se deven guardar.

Yten otra lavor que de la de juan sanchez de la iglesia ques desde la entrada que disen de los tornajuelos fasta abaxo do disen los miravetes que alinda por otra parte con el arroyo la cadena ay cantidad de madera de todas suertes y en la cabeçada del dicho arroyo la cadena que entra fasta los tornajuelos ay cantidad de madera e en todos los tornajuelos e

los altos e valles e çerros fasta el barranco del arroyo el sabuco en el propio arroyo ay mucha cantidad de madera de todas suertes la qual se puede y debe guardar.

Yten en una labor que es de martin barriga que se dise la cabaña de alonso de palomares que viene el barranco abaxo fasta la casa de vyana ay pinos de provecho que se deben guardar.

Yten en la onbría de la sagra ques a la parte de las raygadas ay mucha cantidad de madera en la cabeçada de la labor de juan martínez valletero e en la labor de los herederos de hernando de los hinojosos defunto y en la de rodrigo de balboa e en otra de mateo del río en la cabeçada e en otra labor de juan darias y en la labor de miguel de yana en otras dos labores esta vendida la madera y en las otras deste capitulo ay cantidad de madera de todas suertes.

Yten en la onbría del saltador ay ciertos rodales de madera de probecho y en la halda de la sagra do disen la cueva del agua y en la labor de hernando de quesada ay madera fasta aunque la mayor parte son pin carrascos y en la cabeçada de la labor de la capellanía ques alinde de la dicha ay algunos pinos todos los quales se pueden y deven guardar.

Yten almorix en la labor ques del capitán juan martínez ay algunos pinos de todas suertes y en la unbría de la talaya del campofique fazia amorox ay mucha cantidad de pinos carrasqueños para provecho de los carreteros todo lo qual se debe guardar.

Yten en la labor de luis hernandes en puerto el pino ay pinos de todas suertes, todas las quales dichas labores e pinares de suso dichos e declarados...⁷.

Además, se prohibía cortar los pinos llamados cabrios y el funcionamiento de los aserraderos de agua. Pero siempre en la misma legislación se introducían los términos que dificultaban su cumplimiento: se facultaba al concejo para que, estando como estaba necesitado de obtener ingresos extraordinarios para proseguir la construcción de la casa del concejo, se vendiesen hasta 300 cargas de madera para los vecinos y forasteros procedentes de la Umbría de la Sagra. Como puede verse, ante la disyuntiva entre la conservación y el exterminio siempre se inclina el peso hacia la restricción conservacionista, pero, en cuanto se hace referencia a las necesidades de explotación de los recursos, inmediatamente se abre la puerta a las talas más o menos abusivas.

Durante toda la época morisca se repetirá la legislación en el mismo sentido de procurar la conservación, aunque con diversos matices: la prohibición de la tala de árboles en 1537, 1546, 1548, 1553; el control del precio de la leña en 1546; la prohibición de utilizar los atochares para quemarlos en los lavaderos de lana en 1557, de realizar juntas de machos (en 1553) debido a que destrozan los montes. En toda la normativa citada posiblemente también se recogiese el sentir de la Corona en este aspecto de las talas abusivas, puesto que en 1545 el monarca firma una Real Cédula en la misma línea. De nuevo en 1564 se dictaron órdenes para impedir la tala de árboles y de atochares, excepto para los vecinos de Huéscar.

Entre las disposiciones citadas destacamos la ordenanza de 1557 que regulaba la recogida de leña para emplearla en los lavaderos de lana de Fuencaliente y Parpacén. Una actividad artesanal que consumía importantes cantidades de madera y que era una de las causas fundamentales de la deforestación. Lógicamente, como la madera tenía mayor capacidad calorífica que los atochares, era preferida por los genoveses dueños de los artefactos. Por ello, en la norma concejil se castiga duramente a quien talare árboles para este menester.

⁷ A.M.H., Ordenanzas de 1536, fº 102 vº-103 rº.

Parece que después de la guerra de 1569-71, la preocupación por la conservación de la foresta desapareció. No se hace mención al tema ni en las peticiones que la ciudad eleva al duque en 1589 con objeto de mejorar diferentes aspectos de su gobierno, ni en las de 1591. Puede que fuese debido a que esos temas se consideraban regulados suficientemente ya en la legislación anterior. Aunque resulta sorprendente que encontremos una proliferación tan abundante en la legislación anterior a la guerra de Las Alpujarras y, de golpe, se resolviera el tema. O que la preocupación fundamental en ese momento fuese la reordenación del gobierno del cabildo y las relaciones con el duque más que la gestión de los recursos, puesto que las pérdidas de población de Huéscar tras la guerra y la expulsión de los moriscos no fueron significativas al tratarse de una población cristiano-vieja en su mayoría.

2.3. La gestión del agua como un bien fundamental

El agua era considerada en la legislación un recurso básico tanto para el abastecimiento urbano como para procurar cosechas abundantes y permitir la extensión de los regadíos. De la constante preocupación por el líquido elemento nos da idea el elevado número de normas jurídicas que generó y los conflictos que debió originar entre todos los grupos sociales implicados en el aumento o conservación de los caudales, su distribución entre los diversos pagos y cultivos, el orden de prioridad que se establecía, la reparación y/o conservación del sistema de conducciones y de almacenamiento (balsas), así como la necesidad de regular el disfrute que tenían que hacer del agua los rebaños a lo largo de las diferentes acequias. Todos estos temas son los que se trataron en la documentación legislativa.

La primera vez que se regulaban cuestiones sobre el aprovechamientos hídrico y su reparto fue en la normativa de 1526. Antes del citado año, la abundancia de agua y la escasez de habitantes no debió ocasionar ninguna preocupación sobre su disfrute entre los vecinos ni para los gestores del concejo. Tenemos que entender, pues, su aparición en las ordenanzas de 1526 como el resultado de un importante crecimiento de la población y de la superficie cultivada. Una preocupación que se repite en ellas de forma insistente es el ahorro de agua en los riegos, la necesidad de que los hortelanos estuviesen pendientes de que no se perdiese e, incluso, la obligación de que *“los dichos alcaldes sean obligados de yr, de veynte en veynte días, a requerir la presa del agua prinçipal para ver si por ella o por alguna parte de la dicha açequia prinçipal se pierde algun agua, y si algun agua se perdiere, sea obligado a lo hazer reparar a costa del que lo oviere quebrado por sabida o por tomada, y si los tales alcaldes no complieren lo susodicho cayan en la dicha pena de los seisçientos maravedís, contenida en la primera ordenança deste tytulo, en la qual dicha pena cayan los dichos alcaldes, y por qualquier cosa que dexaren de haser de lo ques a su cargo, conforme a estas ordenanças»*.

La normativa es tan minuciosa en el cumplimiento del objetivo de ahorrar agua que trata de mantener expeditas las acequias, prohibiendo que *«ninguno de los herederos nuevamente poblados ni antiguos, que puedan tener ni poner ningún árbol en medio de linde ni regadera, syno dentro en su heredad, sopena que le sean arrancados y cortados los tales árboles por mano o mandado de los dichos alcaldes y que pague de pena seisçientos maravedís»*.

Las fuentes principales del término de la ciudad que servían para su abastecimiento o para el riego eran una presa en el río Brabatas, alimentada por los caudales del mismo,

además de los procedentes de la cañada de Los Cazadores, de la fuente de Montilla en su cabecera y de otras numerosas situadas en los barrancos de su cuenca. También existían las situadas en la cueva del Agua, que servía para regar el pago de Torralba, la de Bugéjar (una de las más caudalosas, a tenor de la superficie que regaba, y la existente en la Garganta Lóbrega, localizada en la vertiente oriental de la sierra de la Encantada.

En el año 1526 el duque reconocía que, debido a los trabajos del licenciado Henao, se había conseguido sacar agua de una fuente nueva en la cañada de Los Cazadores, que incluso se podía aumentar si se seguía trabajando en ello. Además, don Fadrique de Toledo dice haber sido *«ynformado que el agua de las raygadas puede venir a torralva para regar las heredades que en ella ay e la de torralva que es la que sale de la cueva del agua puede venir a esta çibdad, por tanto mando a la dicha justiçia e regidores que se ynformen de lo susodicho si es o puede ser e si se pudiere faser que saquen las dichas aguas y las trayan a esta çibdad porque de traellas a esta çibdad los vesinos della an de aver mucho provecho»*. Hasta ese momento el agua llegaba al pago de Torralba situado al suroeste de la ciudad de Huéscar desde la citada cueva del Agua, a través del barranco del mismo nombre así como del barranco de la Virgen o cañada de Torralba. Se autoriza por el duque la posible dedicación del agua de la cueva al consumo urbano, no sabemos si planteando algún canal más o menos paralelo al que se intentaría construir a finales del siglo XVIII para hacer un trasvase hasta el puerto de Cartagena (DÍAZ LÓPEZ, J.P., 1996:490). Además, el plan era trasvasar el agua del río Raygadas para regar los pagos de Torralba, seguramente a través de lo que hoy es el aliviadero del pantano de San Clemente al arroyo de la Fuente y la cañada de la Virgen o de Torralba. Una obra de ingeniería que intentaba acercar a la ciudad tanto los recursos hídricos de la cueva del Agua como los del río Raygadas, y que no fue realizada debido a los enormes problemas de desniveles que plantearía. Abandonada esa idea, en el siglo XVII, y en concreto a partir de 1660 se realiza el trasvase desde la fuente de Montilla, en la cabecera del citado río Raygadas hacia el río Barbatas (DÍAZ LÓPEZ, J.P. 1995-96:27). En ese marco de procurar aumentar el agua disponible para riegos en el campo de Bugéjar, la duquesa autoriza en 1536 una limpieza de la fuente homónima que produjo con toda seguridad un aumento del caudal de la misma.

En cuanto al reparto del líquido elemento entre los diferentes cultivos, las autoridades del concejo trataban siempre de favorecer la cosecha de cereales, fundamental para el consumo de los oscenses, frente a la de las otras especies vegetales. Así se determinaba en el título segundo de la ordenanza de 1526 *«que en el riego de los panes que va por tanda, que aviendo necesidad del agua para los dichos panes, no se pueda dar ni dé agua para regar viña»*. Además, en las tandas, primero se regaban las parcelas de trigo y cebada y después, si sobraba agua, se dedicaba a la viñas, puesto que consideraban que se podían cultivar adecuadamente sin excesivo riego.

Los alcaldes de aguas tenían la responsabilidad, no sólo de la vigilancia de las captaciones de agua y de su distribución sino también de la salubridad de la misma. Se nombraban dos, uno cristiano viejo y otro cristiano nuevo, según se estipula en la ordenanza de 1526, a finales del mes de septiembre de cada año y, por tanto, casi coincidiendo con el año hidrológico, además de con el agrícola. Se estipulaba que cobrarán mil maravedís de los caudales de propios del concejo, además de tres maravedís de cada viña cada vez que le dieran el agua. Cobrar de los propietarios de viñedos y no de los restantes suponía también un handicap para el desarrollo de la producción vitivinícola, que

intentaba favorecer por otra parte el propio duque de Alba. Una decisión que se únicamente se explica en el contexto de intentar frenar su desarrollo por parte de la oligarquía del concejo. Las tareas de los alcaldes de agua no se modificaron a lo largo de los años, excepto cuando en 1563 el gobernador Garcí Bravo de Laguna dictó unas ordenanzas sobre riego que restringían de forma notable sus funciones y facultaban al gobernador para ejercer un control total sobre el reparto. Este fue uno de los motivos del enfrentamiento entre el representante del duque y el concejo, que llevaron a éste a denunciarlo ante el señor y, puesto que intentó favorecerlo, ante la Chancillería de Granada, es decir, ante la jurisdicción real. Posteriormente parece que el cargo de alcaldes de aguas fue aprovechado por algunos para enriquecerse, puesto que en 1589 la ciudad pide al duque que les permita hacer nuevas ordenanzas para nombrar los cargos y que sus sentencias y multas fuesen recurribles ante el gobernador (corregidor, como se dice textualmente en la norma).

2.4. La caza

La caza es considerada por el legislador oscense como un *«plazer, deleyte y pasatiempo que en ella toman los caçadores eștiçialmente cuando ay caça en abundançia»* que permite además *“el probeimiento de la çibdad donde la ay”*. Con el objetivo fundamental de favorecer su conservación y habida cuenta de la escasez existente, se establecía una veda desde la semana santa de cada año hasta el 15 de agosto. Fundamentalmente se cazaban liebres y conejos. También se debían cazar algunos venados, puercos y *«otras cosas de monte»*. La ordenanza pretende controlar de forma rigurosa todo aquello que se cazaba puesto que obligaba a los vecinos a que antes de su venta en la plaza pública de la ciudad los regidores diputados por el concejo examinasen todos los ejemplares. Existían, además, francolines, aunque se prohibió su caza con cualquier tipo de aparejo *«por quel genero desta caça en esta çibdad es nueva porque se agmente e acrecient»*, aunque no sabemos si como consecuencia de una preocupación por la conservación y acrecentamiento, o simplemente para reservar su caza a los privilegiados.

Desde 1526 la caza desapareció en el resto de la legislación municipal del siglo XVI. Parece como si la única preocupación sobre ella la hubiese manifestado don Fadrique en las primeras ordenanzas.

2.5. La pesca

La justificación del título dedicado a la pesca y a los pescadores es ilustrativo de su intención conservacionista y de la motivación sobre su elaboración. Así se afirma que *«con mucho trabajo se provea y puede proveer esta çibdad de pescado por aver como ay poco y no bueno en estas partes. A cuya cabsa se halla pocas vezes basteçedor que de pescado la quiera basteçer y porque la justiçia e regimiento es rason que tenga cuidado de procurar que syempre aya bastimento de pescado e por su falta y negligençia no quede ansy para esto como para la guarda del pescado que ay en los ríos e fuentes desta çibdad para dar orden como se a de pescar e vender acordamos de hazer las ordenanzas syguientes”*.

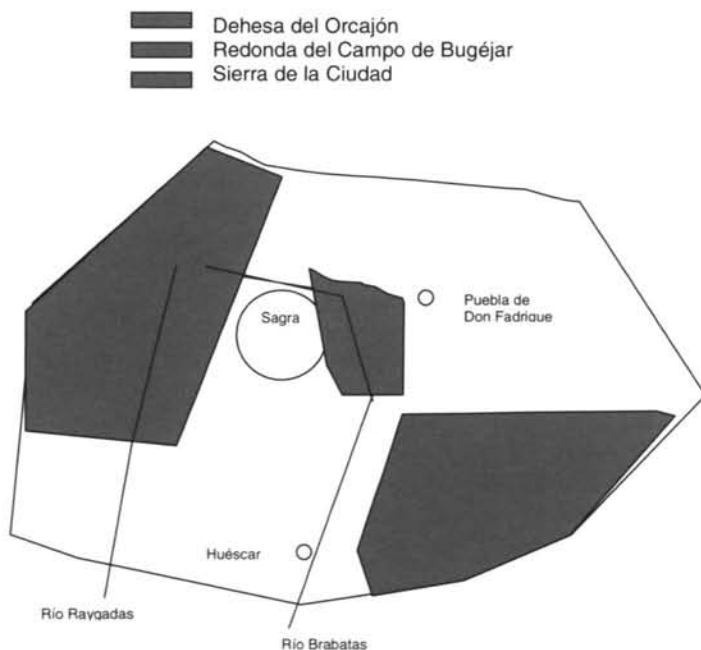
Además de procurar que durante la cuaresma la ciudad estuviese bien abastecida de un bien fundamental en esta época, las ordenanzas garantizaban que tanto los enfermos como las personas que necesitaban de una alimentación especial, como los clérigos, tuviesen

pescado durante todo el año. Así mandaban que *«qualquier persona o personas que pescaren en los ríos o fuentes desta çibdad con liçençia de justiçia e regidores sean obligados de traer e trayan toda la pesca que en los dichos ríos y fuentes tomaren a esta çibdad y lo mostrar y enseñar a los diputados para aquellos lo manden repartir e repartan como les parescan por las personas clerigos e legos y enfermos que en ella huvieren, a los quales dichos pescadores antes que se les den la dicha liçençia se les tome juramento que lo faran e conpliran ansy so pena de perjuros y mas de seisçientos maravedis»*.

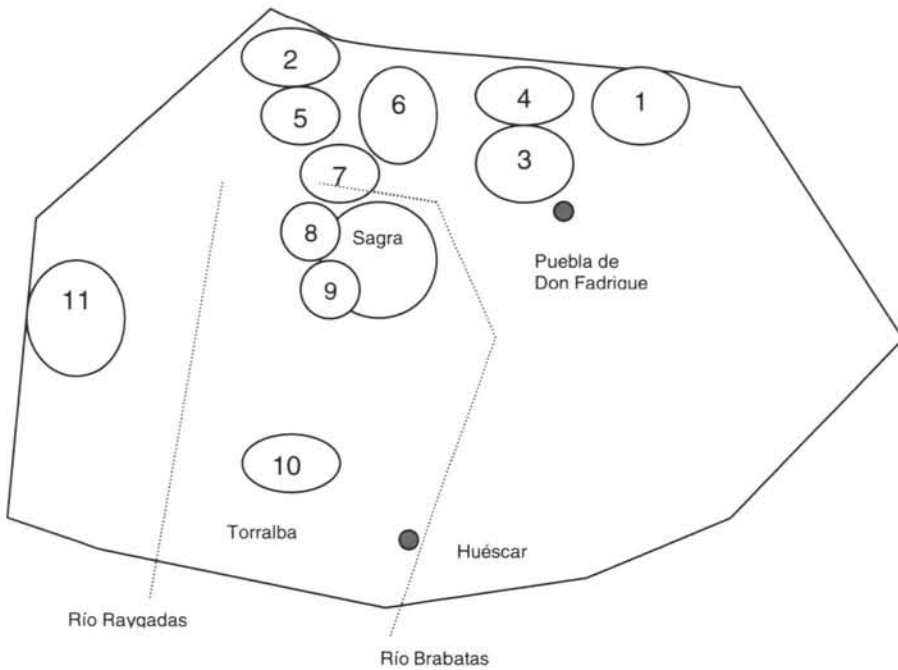
CONCLUSIÓN

Los tres pilares básicos de la gestión de los recursos en Huéscar son, la foresta, los pastizales y la gestión del agua disponible. Si es importante el tercero, en los dos primeros se pone de relieve claramente la presencia una estructura económica de tipo colonial, externa, en la que el control de los bienes naturales y los beneficios de la producción revierten escasamente en el territorio de donde proceden.

Pero, en cualquier caso, la oligarquía del concejo oscense y sus señores jurisdiccionales, únicamente los duques de Alba (puesto que la preocupación del condestable de Navarra era bien distinta), intentan jugar al tiempo con la ampliación de la riqueza producida manteniendo el paisaje inalterado. De cualquier manera, el interés por delimitar, acotar y mantener la estructura productiva sin alterar de forma grave los recursos se enfrenta de forma sistemática con las presiones roturadoras de un lado, de los lavaderos de lanas que esquilman el bosque.



Mapa 1: Localización de las parcelas de propios, pastizales y sierra de la Ciudad



Mapa 2: Localización de la masa forestal que se declara digna de conservación

1. Rambla de los Almaciles
2. Miravetes altos
3. Porcuna y Navablanca
4. Fuente de la Puerca
5. Miravetes bajos
6. Desde los Tornajuelos al arroyo la Cadena
7. La casa de Viana
8. Umbría de la Sagra y Raygadas
9. La cueva del Agua
10. Almorix en la Atalaya de Campofique
11. Puerto el Pino

BIBLIOGRAFÍA

- ANDÚJAR CASTILLO, F. (1996), "Los montes de los Vélez en el siglo XVI", en SÁNCHEZ PICÓN, A., *Historia y medio ambiente en el territorio almeriense*, Almería, pp. 83-98.
- CASTILLO FERNÁNDEZ, J. (2001), "Conflictos y protestas populares en el Reino de Granada (1504-1521)", en CASTELLANO CASTELLANO, J.L. y SÁNCHEZ-MONTES GONZÁLEZ, F. (Coords.), *Carlos V. Europeísmo y universalidad. Población, economía y sociedad*, Madrid, pp. 175-209.

- DÍAZ LÓPEZ, J.P. (1995), «El aprovechamiento de los recursos naturales en el siglo XVI: ordenanzas ecológicas en Huéscar (Granada)», en *Anuario de Investigación Hespérides*, vol. III pp. 215-225.
- DÍAZ LÓPEZ, J.P. (1995-96), «La gestión del agua en un concejo de señorío: Huéscar (Granada), siglos XV-XIX», *Paralelo 37º. Revista de Geografía*, 17, pp. 23-32.
- DÍAZ LÓPEZ, J.P., (1996), «Un intento fracasado de romper el modelo tradicional de irrigación: el Canal del Reino de Murcia en Huéscar, Granada», *II Coloquio Historia y Medio Físico. Agricultura y regadío en Al-Andalus. Síntesis y problemas*, Almería, pp. 485-499.
- DÍAZ LÓPEZ, J.P. (2001), *Ordenanzas de Huéscar en el siglo XVI*. Huéscar.
- DÍEZ SANZ, E. (1995), *La Tierra de Soria. Un universo campesino en la Castilla oriental del siglo XVI*, Madrid.
- INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL, *Mapa Topográfico Nacional 1:50.000*, Hojas 908, 908. 929, 930, 950, 951.
- LADERO QUESADA, M.A. (1993), *Granada después de la conquista: repobladores y mudéjares*, Granada.
- LADERO QUESADA, M.A. y GALÁN PARRA, I. (1984), “Sector agrario y ordenanzas locales: el ejemplo del ducado de Medina-Sidonia y condado de Niebla”, en *Actas del Congreso de Historia Rural. Siglos XV al XIX*, Madrid, pp. 75-93.
- MARTÍNEZ LÓPEZ, C. (1988), *Vélez Blanco, nazarita y castellano*, Almería.
- MUÑOZ BUENDÍA, A. (1996), “El aprovechamiento de los bienes comunales almerienses durante los siglos XVI y XVII: los Campos de Níjar y de Tabernas”, en SÁNCHEZ PICÓN, A., o.c., pp. 147-169.
- OLAVIDE, P. (1768), *Informe al Consejo sobre la Ley agraria*, ed. y est. ANES, G. (1990), Instituto de Estudios Fiscales, Madrid.
- PÉREZ BOYERO, E. (1994), “Los señoríos del conde de Lerín en el Reino de Granada”, *Revista del Centro de Estudios Históricos de Granada y su Reino*, 8, p. 41 - 66.
- PÉREZ BOYERO, E., (1997), *Moriscos y cristianos en los señoríos del Reino de Granada (1490-1568)*, Granada.
- PÉREZ PICAZO, M^a.T. y LEMEUNIER, G. (1984), “Le municipe et la régulation de la vie agraire: l'exemple de Murcie (XVIe-XIXe s.)”, en *Actas del Congreso de Historia Rural. Siglos XV al XIX*, Madrid, pp. 63-74.
- SÁNCHEZ PICÓN, A. (ed.) (1996), *Historia y medio ambiente en el territorio almeriense*, Almería.

Fecha de Recepción: 20 de Mayo de 2002. Fecha de aceptación: 1 de Julio de 2002.